

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1134/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante **ANÓNIMO ANÓNIMO ANÓNIMO**, en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATEXCAL, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** El seis de noviembre de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio citado al rubro, dirigida al sujeto obligado.
- II.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III.** El día veintiuno de noviembre dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1134/2024**, turnando el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite.

V. Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación como medio para recibir notificaciones de igual forma se le tuvo anunciando pruebas.

VI. El doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por otra parte, se admitieron desahogaron las pruebas de la persona recurrente, y respecto al sujeto obligado se le tuvo sin rendir el informe justificado correspondiente, en consecuencia, no aportó pruebas, asimismo, se indicó que los datos personales de la persona reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Atexcal, una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

"Buenas tardes, solicito me informe por este medio el monto en recursos federales que se otorgó al municipio para este años 2024.

Una relación de los contratos de obra tanto con fondo local como Fondos Federales que se ejecutaron durante el periodo 2021-2024, relación que debe llevar, número de contrato, nombre de la empresa adjudicada, monto del contrato, periodo de ejecución, descripción de los trabajos y el avance físico financiero de cada uno.

Una relación de los contratos de prestación de servicios y/o adquisiciones tanto con fondo local como Fondos Federales que se celebraron durante el periodo 2021-2024, relación que debe llevar, número de contrato, nombre de la empresa adjudicada, monto del contrato, periodo de ejecución, descripción de los servicios y/o bienes contratados y el avance físico financiero de cada uno." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los siguientes términos:

"...El que suscribe C. Graciela De los Santos Fuentes, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Atexcal, Puebla. En virtud de dar respuesta a la solicitud con número de folio: 210427124000025, con fecha de recepción: 06/11/2024 en la que solicita la relación de los contratos de obra tanto como fondo local como fondos federales que se ejecutaron durante el periodo 2021-2024, relación que debe llevar, numero de contrato, nombre de la empresa adjudicada, monto del contrato, periodo de ejecución, descripción de los trabajos y avance físico financiero de cada uno.

NÚMERO	Nº. OBRA	NOMBRE	LOCALIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
PERIODO DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2021				
1	2116	"REHABILITACION DE LA RED DE DISTRIBUCION (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA TEHUIXTLA, PERTENECIENTE AÑ MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2021)"	SANTA CATARINA TEHUIXTLA	FORTAMUN - DF Y FISM - DF
2	2117	"PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, ATEXCAL, PUEBLA."	ATEXCAL	FORTAMUN - DF Y PARTICIPACIONES
EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2022				
1	2201	"PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, ATEXCAL, PUEBLA."	ATEXCAL	FORTAMUN - DF Y PARTICIPACIONES
2	2202	"REHABILITACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN (SEGUNDA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA TEHUIXTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	SANTA CATARINA TEHUIXTLA	FISM - DF
3	2203	"REVESTIMIENTO DE CAMINO - SACA COSECHAS (PRIMERA ETAPA) TRAMO (SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN) - SAN LUCAS TETELETITLÁN), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	SAN LUCAS TETELETITLÁN	FISM - DF
4	2204	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE 5 PONIENTE ENTRE LAS CALLES NACIONAL Y ADOLFO LOPEZ MATEO, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS OTLALTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	SANTO TOMAS OTLALTEPEC	FISM - DF
5	2205	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE NACIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO RESURGIMIENTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	SAN FRANCISCO RESURGIMIENTO	FISM - DF
6	2206	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE LIBERTAD, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NOPALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	SANTIAGO NOPALA	FISM - DF
7	2207	"CONSTRUCCIÓN DE AULA DE USOS MÚLTIPLES EN ESTRUCTURA REGIONAL C, EN LA ESCUELA BACHILLERATO GENERAL GEORGINA HUERTA DE DURAN, C. C. T. 21EBH0653Y, EN SAN MARTIN ATEXCAL, ATEXCAL, PUEBLA."	SAN MARTIN ATEXCAL	FISM - DF
8	2208	"MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)"	SAN MARTIN ATEXCAL	FORTAMUN - DF

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Atexcál,
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-1134/2024

Folio solicitud:

210427124000025

9	2209	"REVESTIMIENTO DE CAMINO - SACA COSECHAS TRAMO (LAS CUMBRES DE CHICOMETEPEC - DESVIACION AGUA EL GABRIEL), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	LAS CUMBRES DE CHICOMETEPEC	FORTAMUN - DF
10	2210	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN)	FISM - DF
11	2211	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE NACIONAL, EN LA LOCALIDAD DE COLONIA SOLIDARIDAD, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	COLONIA SOLIDARIDAD	FISM - DF
12	2212	"MANTENIMIENTO DE POZO DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE AGUA EL GABRIEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	AGUA EL GABRIEL	FISM - DF
13	2213	"CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE RIEGO, EN SAN MARTIN ATEXCAL, ATEXCAL, PUEBLA."	SAN MARTIN ATEXCAL	FISM - DF Y FORTAMUN - DF
EJERCICIO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2023				
1	2201	"PAGO DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, ATEXCAL, PUEBLA."	ATEXCAL	FORTAMUN - DF Y PARTICIPACIONES
2	2302	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE LIBERTAD, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NOPALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2023)."	SANTIAGO NOPALA	FAISMUN
3	2303	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2023)."	SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN)	FAISMUN
4	2304	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 8 ORIENTE ENTRE AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 2 NORTE, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA TEHUXTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	SANTA CATARINA TEHUXTLA	FAISMUN
5	2305	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE NACIONAL ENTRE LAS CALLES 5 PONIENTE Y 7 PONIENTE, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS OTLALTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	SANTO TOMAS OTLALTEPEC	FAISMUN
6	2306	PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS TETELETITLÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA.	SAN LUCAS TETELETITLÁN	FAISMUN
7	2307	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE EL CAMPESIÑO, EN LA LOCALIDAD DE LAS CUMBRES DE CHICOMETEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2023)."	LAS CUMBRES DE CHICOMETEPEC	FAISMUN
8	2308	"ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS DEL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	ATEXCAL	PARTICIPACIONES
9	2309	"MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2023)."	ATEXCAL	FORTAMUN - DF
10	2310	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE NACIONAL, EN LA LOCALIDAD DE COLONIA SOLIDARIDAD, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA. (EJERCICIO 2022)."	COLONIA SOLIDARIDAD	FAISMUN
11	2311	"PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE AGUA EL GABRIEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	AGUA EL GABRIEL	FAISMUN
12	2312	"CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN ATEXCAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	SAN MARTIN ATEXCAL	FAISMUN
13	2313	"REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE (PRIMERA ETAPA), EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO RESURGIMIENTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA."	SAN FRANCISCO RESURGIMIENTO	FAISMUN
14	2314	CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 4 PONIENTE Y 3 NORTE ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y 2 PONIENTE, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA TEHUXTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAL, PUEBLA.	SANTA CATARINA TEHUXTLA	FAISMUN

15	2315	"REHABILITACIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN ATEXCAS, ATEXCAS, PUEBLA."	ATEXCAS	PARTICIPACIONES
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 14 DE OCTUBRE 2024				
1	2401	"PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, ATEXCAS, PUEBLA."	ATEXCAS	FORTAMUN - DF
2	2402	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD DE SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA. (EJERCICIO 2024)."	SAN NICOLÁS TEPOXTITLÁN (NEPOXTITLÁN)	FAISMUN
3	2403	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEO ENTRE LAS CALLES NACIONAL Y 5 PONIENTE, EN LA LOCALIDAD DE SANTO TOMAS OTLALTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA."	SANTO TOMAS OTLALTEPEC	FAISMUN
4	2404	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE LIBERTAD, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NOPALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA. (EJERCICIO 2024)."	SANTIAGO NOPALA	FAISMUN
5	2405	"MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA. (EJERCICIO 2024)."	ATEXCAS	FORTAMUN - DF
6	2406	"EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE SAN LUCAS TETELETITLÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA."	SAN LUCAS TETELETITLÁN	FAISMUN
7	2407	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON ADOQUÍN EN AVENIDA DE AYUNTAMIENTO, ENTRE CALLEJÓN DEL TORO Y LA CARRETERA COYOTEPEC - SAN MARTÍN ATEXCAS - FINO SUÁREZ, CON UNA LONGITUD DE 424.96 METROS, EN LA LOCALIDAD DE SAN MARTÍN ATEXCAS, DEL MUNICIPIO DE ATEXCAS, EN PUEBLA. CON RECURSOS DE FAISMUN 2024 (APORTACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA)."	SAN MARTÍN ATEXCAS	FAISMUN
8	2408	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN AVENIDA 5 DE MAYO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA CATARINA TEHUXTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA. (EJERCICIO 2024)."	SANTA CATARINA TEHUXTLA	FAISMUN
9	2409	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE EL CAMPESINO, EN LA LOCALIDAD DE LAS CUMBRES DE CHICOMETEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA. (EJERCICIO 2024)."	LAS CUMBRES DE CHICOMETEPEC	FAISMUN
10	2410	"CONSTRUCCIÓN DE ADOQUINAMIENTO EN CALLE 8 ORIENTE, ENTRE LAS CALLES ZARAGOZA Y EMILIANO ZAPATA, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO RESURGIMIENTO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA."	SAN FRANCISCO RESURGIMIENTO	FAISMUN, PARTICIPACIONES Y FORTAMUN - DF
11	2411	"PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO EN LA LOCALIDAD DE COLONIA SOLIDARIDAD, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA."	COLONIA SOLIDARIDAD	FAISMUN
12	2412	"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO NOPALA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATEXCAS, PUEBLA."	SANTIAGO NOPALA	FAISMUN
13	2413	"ADQUISICIÓN DE MOTOCICLETAS PARA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ATEXCAS, PUEBLA."	ATEXCAS	FORTAMUN - DF
14	2414	"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ATEXCAS, PUEBLA."	ATEXCAS	FORTAMUN - DF

Sin embargo, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"La respuesta es incompleta, no se proporcionó el monto de los contratos, la empresa o persona física adjudicada, ni los avances físicos financieros de cada obra. Así tampoco se informaron los contratos adjudicados con recurso local. Adjunto la respuesta proporcionada." (sic)

Sin que, la autoridad responsable haya rendido su informe justificado en tiempo y forma legal, tal como consta en autos.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente ofreció material probatorio, por lo que, se admitió la siguiente:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de respuesta a la solicitud de acceso con folio 210427124000025 dirigida al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

La documental privada que al no haber sido objetada hace prueba plena, en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Respecto al sujeto obligado, no anunció pruebas en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, por lo que, de su parte, no se admite ninguna.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, presentó electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Atexcal, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la que, requirió, monto del recurso federal que se le otorgó para el año de dos mil veinticuatro, una relación de los contratos de obra y de prestación de servicios y/o adquisiciones, de recurso local y federal que se ejecutaron durante el periodo 2021-2024, debiendo contener los datos de; número de contrato, nombre de la empresa

adjudicada, monto del contrato, periodo de ejecución, descripción de los trabajos, servicios y/o bienes y el avance físico y financiero de cada uno..

A lo que, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le proporcionó respuesta directa mediante un cuadro informativo con los rubros de número consecutivo, número de obra, nombre de la obra, localidad y fuente de financiamiento, respecto al ejercicio de dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Sin embargo, la hoy persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, debido a que no le proporcionó el monto de los contratos, la empresa o persona física adjudicada ni los avances físicos y financieros de cada uno de los contrato, así mismo omitió la información de los contratos ejecutados con recurso local.

Asimismo, debe precisarse que, el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, no realizó ninguna manifestación toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Es importante referir que la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a la porción de la solicitud de acceso que dice: ***"...el monto en recursos federales que se otorgó al municipio para este año 2024 y la descripción de los trabajos respecto a los contratos de obra y descripción de los servicios y/o bienes en relación a los contratos de prestación de servicios y/o adquisiciones.***

Por tanto, se consideran consentidas por la persona reclamante, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base a lo anteriormente manifestado, el criterio número SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 142, 145, 154 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación, entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es entregando la información por el medio electrónico disponible para ello.

Ahora bien, resulta oportuno, citar el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, **dispone que esta información será pública, completa,** congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, —verificable,— actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Además, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo

como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, del medio de impugnación se advierte que la persona reclamante indicó que la respuesta era incompleta por no proporcionarle la totalidad de los rubros solicitados tales como el monto de los contratos, la empresa o persona física adjudicada ni los avances físicos y financieros de los contratos enumerados en la respuesta, y por omitir la información respecto de los contratos ejecutados con recurso local.

En este orden de ideas, es importante indicar que, el cuadro informativo de la respuesta enviada por el sujeto obligado contenía únicamente, parte de la información requerida, proporcionándole los contratos realizados con recurso federal con los rubros de número consecutivo, número de obra, nombre de la obra, localidad y fuente de financiamiento, respecto al ejercicio de dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

En consecuencia, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no guarda la debida coherencia y relación con lo requerido, en virtud de que, que tal como consta en autos, la persona recurrente solicitó, una relación de los contratos de obra y de prestación de servicios y/o adquisiciones, de recurso local y federal que se ejecutaron durante el periodo 2021-2024, debiendo contener los datos de; número de contrato, nombre de la empresa adjudicada, monto del contrato, periodo de ejecución y el avance físico y financiero de cada uno; no obstante, de la contestación otorgada por el sujeto obligado se observa que otorgó acceso a parte su petición de información; **omitiendo, el nombre de la empresa o persona física adjudicada, el monto de los contratos, los avances físicos y financieros de los contratos ejecutados con recurso federal enumerados en la respuesta, así como la**

información respecto de los contratos ejecutados con recurso local por lo que, el sujeto obligado produjo contestación de manera inadecuada, ya que debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable y estas deben guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, se tiene que atender puntual y expresamente, el contenido del requerimiento de la información.

Al respecto, por analogía, se invoca el Criterio SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone:

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Por último, resulta oportuno precisar, que de la disposición legal contenida en la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte que lo requerido por la hoy persona recurrente corresponde al cumplimiento de obligación de transparencia, por lo que el sujeto obligado tiene la posibilidad de proporcionar la información solicitada.

Por tanto, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de la persona recurrente por las razones antes expuestas; por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud que se analizó en el presente asunto, para efecto de que entregue, respecto al periodo solicitado, el

nombre de la empresa o persona física adjudicada, el monto de los contratos, los avances físicos y financieros de los contratos ejecutados con recurso federal enumerados en la respuesta, así como la información respecto de los contratos ejecutados con recurso local, o en caso de que se encuentre disponible en algún sitio web, le deberá indicar la dirección electrónica completa y pasos a seguir para su consulta, lo cual deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

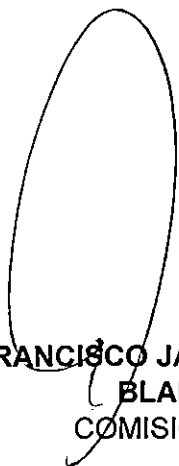
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda

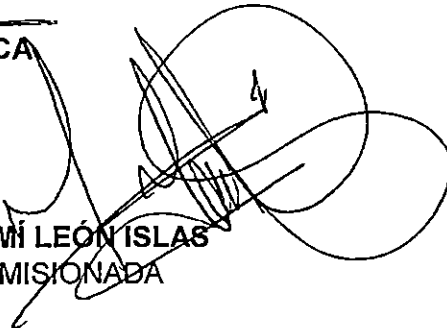
conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Atexcal.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente RR-1134/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG Resolución